

- Sistema Bedaux:

De 60 a 66.

De 66 a 80 y siguientes.

- Sistema Objetivo:

Se comienza a percibir a partir de 75 PH.

De 75 a 80.

Para hallar los valores punto de los tramos señalados anteriormente, se aplicarán las siguientes fórmulas:

- Valor punto Bedaux entre Ph 66 y Ph 60:

$$\frac{\text{Importe Ph 66 tabla}}{6}$$

- Valor punto Bedaux entre Ph 80 y Ph 66:

$$\frac{\text{Importe Ph 80} - \text{Importe Ph 66}}{14}$$

- Valor punto Objetivo entre Ph 80 Obj.- Importe Ph 66:

$$\frac{\text{Importe Ph 80 Obj.} - \text{Importe Ph 66}}{14}$$

2. Las tarifas de primas pactadas en este convenio sustituirán a lo establecido en el artículo 73 de la Ordenanza Siderometalúrgica derogada respecto a la garantía del 25% del salario base.

Art. 35. *Gratificaciones extraordinarias.*

1. Para los empleados y operarios las gratificaciones extraordinarias de verano y Navidad, que se establecen en el artículo 31 del Estatuto de los Trabajadores, serán las que aparecen en las columnas VII y VIII del anexo II.

2. Dichas gratificaciones se percibirán en proporción al tiempo trabajado, prorrateándose cada una de ellas por semestres naturales del año en que se devenguen.

3. Las gratificaciones se abonarán con los salarios vigentes en el momento del abono, el 15 de julio y el 15 de diciembre y, en el supuesto de que alguna de estas fechas fuera festiva, el día anterior.

Art. 36. *Dietas.*

A lo largo del año 2014 se presentará una propuesta para ordenar y actualizar todo el capítulo de dietas.

Las dietas estarán sujetas a retención, a cuenta del IRPF, según la legislación vigente.

1. Dietas estatales:

Para el año 2014, las dietas para el personal obrero y empleado, se establecen en las siguientes cuantías:

- Comida: 34,38 euros.

- Cena: 34,38 euros.

- Varios: 12,66 euros.

- Noche tren: 13,93 euros.

- Kilómetro coche propio: 0,35 euros/kilómetro.

Para el año 2015, dichos importes se actualizarán a su vez sobre la base del IPC correspondiente.

Para estancias inferiores a tres meses, previamente programadas y aceptadas por el trabajador o la trabajadora, durante los primeros siete días se abonarán los conceptos de comida, cena y varios al 100%. Para estancias de duración superior a siete días, las dietas a partir del octavo día serán el 82% de las cantidades señaladas, equivalente a 66,76 euros por día.

Para estancias superiores a tres meses e inferiores a un año, previamente programadas y aceptadas voluntariamente por el trabajador o la trabajadora, durante los siete primeros días serán el 100% de los conceptos de comida y cena. A partir del octavo día y hasta la finalización del segundo mes el 80% de los mismos conceptos. A partir del primer día del tercer mes y hasta la finalización del sexto mes percibirán como dieta el 70% de los conceptos anteriormente señalados. Este porcentaje se reducirá al 67% a partir del primer día del séptimo mes.

Estos porcentajes de dietas suponen las siguientes cantidades mensuales:

- Primer mes: 1.746,50 euros.

- Segundo mes: 1.650,24 euros.

- Tercer mes al sexto mes: 1.443,96 euros.

- Séptimo mes en adelante: 1.382,08 euros.

La empresa se hará cargo de la gestión y abono del alojamiento, que incluirá el desayuno. Cuando por causa justificada no sea posible desayunar en el lugar de alojamiento, se abonará, previa justificación del gasto, el importe correspondiente al desayuno por un importe máximo de 8,38 euros. En todo caso, y para estancias que así lo requieran, se fijará una escala de gastos en cada caso, para facilitar la gestión de este capítulo.

2. Dietas internacionales:

La empresa se hará cargo del abono del alojamiento, transporte público y lavandería.

Para estancias programadas inferiores a tres meses serán de aplicación los conceptos y cuantías establecidas para el ámbito estatal (comida, cena y varios) incorporando, en su caso (cuando no esté incluido en el alojamiento) el concepto de desayuno (8,38 euros).

Para estancias superiores a tres meses e inferiores a un año, previamente programadas y aceptadas voluntariamente por el trabajador o la trabajadora, se incorpora el concepto de desayuno (8,38 euros), aplicándose a su vez el incre-

mento del IPC correspondiente, en cada año de vigencia, en los conceptos de comida, cena y desayuno. Durante los primeros siete días se abonará el 100% de los conceptos de desayuno, comida y cena. A partir del octavo día y hasta finalizar el mes el 80%. Además se incrementarán estos valores, en función del tiempo de estancia, a razón de un 4% por cada tramo definido, favoreciendo la permanencia, resultando la escala siguiente:

- Primer mes: 1.959,36 euros.

- Segundo mes: 2.037,73 euros.

- Tercer mes a sexto mes: 2.119,24 euros.

- Séptimo mes en adelante: 2.204,01 euros.

Para estancias superiores a un año, previamente programadas y aceptadas voluntariamente por la trabajadora o el trabajador, se abonarán 2.204,01 euros desde el primer día.

Se establece un plus de disponibilidad a aplicar de la siguiente manera: Desde el inicio hasta el sexto mes de permanencia, se abonará a razón de 4,56 euros/día. A partir del séptimo mes de permanencia, se abonará a razón de 7,57 euros/día, por todo el período de desplazamiento restante.

Para el año 2015 dichos importes se actualizarán en el mismo porcentaje que los salarios de dicho período.

La determinación del factor corrector "K" para adaptar las dietas a cada país de desplazamiento, se efectuará al inicio del desplazamiento, siendo revisado el montante que así se fije, en años sucesivos, en el mismo valor del aumento del índice de los precios al consumo de cada país.

El importe será abonado en la moneda del país de destino, tomando como referente el tipo de cambio entre el euro y la moneda del país de que se trate, el primer día hábil de cada año.

Al personal desplazado por periodos superiores a un año, se le abonará el exceso de equipaje, tanto de ida como de vuelta, hasta 50 kilogramos.

En los desplazamientos al extranjero, se procurará alojamiento lo más próximo posible al lugar de trabajo, garantizando condiciones razonables de confort.

Las horas ordinarias motivadas por el viaje que excedan de la jornada laboral se disfrutarán de inmediato a la llegada a destino.

De acuerdo con el artículo 40, punto 4, del ET, en los casos de desplazamiento de duración superior a tres meses. El trabajador tendrá derecho a un permiso de cuatro días laborables en su domicilio de origen por cada tres meses de desplazamiento, sin computar como tales las de viaje.

En todos los casos, se concretará una póliza de aseguramiento de accidentes, así como, en los casos necesarios, de asistencia sanitaria.

La fecha de salida deberá ser comunicada a los operarios con una antelación de siete días.

La empresa facilitará al operario o a la operaria toda la información y medios conocidos para prevenir trastornos de la salud.

Se atenderá en cada caso, en función del período de permanencia y de la oferta educativa de cada país, la escolarización de hijas e hijos que se desplacen al extranjero, en las condiciones más asimilables al lugar de origen.

Se podrán realizar tres llamadas telefónicas semanales a cargo de la empresa, que no excedan de diez minutos, siendo las mismas fuera de la jornada laboral.

3. Viajes:

Para desplazamientos, se establece la siguiente escala:

- Entre seis y ocho meses: Un viaje además del de ida y vuelta.

- Entre nueve y doce meses: Dos viajes además del de ida y vuelta.

- Más de un año: Tres viajes además del de ida y vuelta.

Para estancias programadas superiores a un año, durante el primer año de desplazamiento, se tendrá en cuenta la siguiente aplicación:

- Cuando transcurran entre uno y cuatro meses desde la partida inicial hasta fin de año: Un viaje además del de ida y vuelta.

- Cuando transcurran entre 5 y 8 meses desde la partida inicial hasta fin de año: Dos viajes además del de ida y vuelta.

- Cuando transcurran entre nueve y doce meses desde la partida inicial hasta fin de año: Tres viajes además del de ida y vuelta.

No se admitirá la acumulación de los mismos de un año para otro (salvo requerimiento por parte de la empresa) ni tampoco podrán ser reembolsadas económicamente en el supuesto de que no se utilicen.

Para el caso de desplazamiento de unidad familiar, dispondrán de dos viajes al año por cada miembro de la unidad familiar (cónyuge y descendientes), incluida la trabajadora o el trabajador, además del de ida y vuelta.

Se facilitarán cursos de aprendizaje del idioma del país de destino.

4. Kilometraje:

El kilometraje se abonará a razón de 0,35 euros/kilómetro. Durante la vigencia del convenio.

El comité empresa realizará el seguimiento de estas condiciones.

Art. 37. *Pluses.*

- Complemento de puesto de trabajo.

El complemento de puesto de trabajo está ligado al puesto desempeñado y lo aplicará directamente RR.HH. Incluye las percepciones anteriores en materia de tóxico penoso y peligroso.

Se mantiene lo pactado en el anterior convenio colectivo 2009-2011 respecto a los operarios o empleados que de forma permanente venían percibiendo cantidades por estos conceptos mayores a las ofertadas en dicho convenio como complemento de puesto de trabajo, percibiendo la cantidad ofertada, y el diferencial, pasó a convertirse en complemento "ad personam".